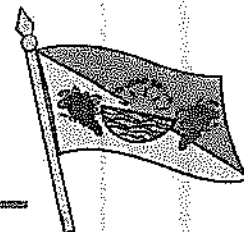




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050 -2025-AMPI

Ica, **28 ene 2025**

VISTO: El Informe N° 0013-2025-GDESC-MPI, Informe Legal N° 664-2024-JMML/JAL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N°738-2024-GDESC-MPI, Informe final de Instrucción N°127-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 011-2025-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que indica taxativamente el procedimiento sancionador;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Ica, conducido por el Tap. Julio Cesar Lizarbe Gómez, se constituyó al establecimiento ubicado en Calle Ayacucho N°1087, de esta ciudad, de giro: Hospedaje, conducido y/o razón social Beatriz Marlene Sánchez Handal, lo cual de la visita inspectiva el personal fiscalizador constató IN SITU que la licencia de funcionamiento no se encontraba en exhibición, por lo tanto procedió aplicar la Notificación de Infracción Municipal N° 000137-2024 con código N°1.04, cuya descripción de la infracción es "Por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original del certificado de la licencia de funcionamiento", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA);

Que, es fundamental tener en cuenta que el descargo es el medio por el cual el supuesto infractor, que considere que el acto sancionador que se dicta, atropella normas procedimentales que desnaturalizan el debido proceso o que su ejecución lesionan sus derechos, procuran su nulidad, revocación o ineficiencia jurídica de este, siempre que el escrito no se encuentre dentro de las causales de Inadmisibilidad ni Improcedencia que señala el acotado cuerpo legal, así como lo exigido en el Régimen de Aplicación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, y sea planteado dentro de los plazos exigidos en la norma;

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 004-2019-JUS en su Art. 218° numeral 2 precisa que el término para la interposición de los recursos es de 15 días, con respecto a ello debe tenerse en cuenta que la administrada Beatriz Marlene Sánchez Handal, ha presentado su apelación dentro del plazo establecido por Ley, mediante el Exp. Adm. N°2860-2024-GDESC-MPI, de fecha 07 de noviembre de 2024 exponiendo que; la licencia de funcionamiento fue mostrado en una foto de su celular, posteriormente a los 15 minutos fue impreso y colocado en un lugar visible, y llevado de inmediato a las oficinas de la subgerencia de desarrollo económico local;



Que, a través del Informe Final de Instrucción N°127-2024-SGDEL-GDESC-MPI, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió su pronunciamiento concluyendo que el establecimiento del administrado, al momento de la fiscalización no venía exhibiendo en algún visible de su interior el original de la licencia de funcionamiento por tal razón es susceptible a una conducta infractora contenida en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa - CISA, con código 1.04 cuya descripción de la infracción es "Por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original del certificado de la licencia de funcionamiento", recomendando se declare INPROCEDENTE el descargo presentado mediante el Exp. Adm. N°2162-2024-GDESC-MPI, de fecha 27 de Junio de 2024 y la imposición de la sanción administrativa que asciende al 30% de una UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de s/1,545.00 (Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles);

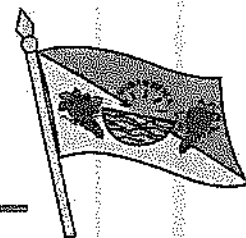


Que, mediante el Exp. N°2860-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, formula su recurso de apelación respecto a la Resolución Gerencial N°738-2024-GDESC-MPI, la señora Beatriz Marlene Sánchez Handal, del establecimiento comercial "La Casa de la Abuela" de giro: Hospedaje, presentado contra la Notificación de Instrucción Municipal N° 000137-2024 con código N°1.04, cuya descripción de la infracción es "Por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original del Certificado de la Licencia de Funcionamiento", la administrada es consciente de la falta que se le atribuye al no haber tenido su licencia de funcionamiento en un lugar visible cuando llegaron los inspectores, pero también deja en mención que en todo momento contaba con la licencia vigente y que su personal no sabía que lo habían retirado en ese momento debido a que se tenía que fotocopiar el documento, al ser un requisito para actualizar su certificado de defensa civil. Solicita que no se le atribuya sanción y multa, teniendo como referencia que se mostró en una imagen vía celular a los inspectores, y se colocó una copia impresa inmediatamente y ser una persona que no ha tenido ninguna sanción administrativa;

Que, de acuerdo al Informe N°0013-2025-GDESC-MPI, recepcionado en Gerencia Municipal con fecha 14 de enero de 2025, que remite los actuados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N°738-2024-GDESC-MPI, sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente dentro los parámetros de ley;

Que, de la evaluación jurídica realizada a los documentos inmersos en el expediente es necesario precisar que, como bien manifiesta la administrada la cual acepta que efectivamente no se encontraba en un lugar visible el original de su certificado de licencia de funcionamiento por lo que queda plenamente demostrado la comisión de la conducta infractora, debiendo dejar en claro que el hecho de colocar copia impresa no subsana la conducta infractora, ya que tendría que estar en EXHIBICIÓN el ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, es por ello que se hace de conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del art. 255 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, constituyen eximentes de responsabilidad por infracciones, es decir que la regularización o la adecuación posterior a la conducta infractora, NO EXIME al infractor del cumplimiento de las sanciones a imponer;

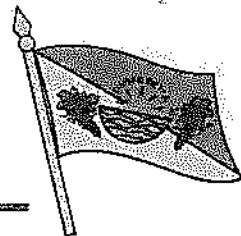
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su capítulo III artículo 247 numeral 1 establece que: "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica en su artículo 2° establece que: "El Procedimiento Sancionador es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad. El procedimiento sancionador procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltas administrativas sancionables de competencia de la municipalidad";

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79°, Inciso 3.6.4);

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley 28976 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM en su título II artículo 15°, establece que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

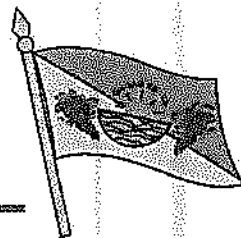
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su capítulo II artículo 241 inciso 1 establece que: "La administración pública ejerce su actividad con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda";

Que, cabe resaltar, del análisis correspondiente realizado al presente procedimiento administrativo sancionador, se aprecia claramente la acción de fiscalización efectuada por la autoridad administrativa fin de comprobar el cumplimiento de los mandatos municipales, en donde se verifico bajo el principio de verdad material que el establecimiento del administrado se encontraba abierto para la atención al público, desarrollando la actividad comercial de HOSPEDAJE, donde en el interior de su establecimiento no se encontraba en algún lugar visible el original de la licencia de funcionamiento tal y como se aprecia en las tomas fotográficas anexas a la presente y conforme a lo detallado en el Acta de Fiscalización N°000135-2024, en la que se describe que: "Se solicitó la licencia de funcionamiento, mostrando una foto de su celular la licencia de funcionamiento N°06063 emitido el 31 de julio de 2019, con giro de HOSPEDAJE durante la inspección se constató que no se encontraba exhibida la autorización municipal";

Que, en este sentido, ante lo expuesto se aprecia que, la acción no lesiona o afecta derechos del administrado, pues esta comuna, solo viene desempeñando de manera fehaciente sus funciones y facultades, respetando las excepciones que existen, teniendo en cuenta que el establecimiento del administrado desarrolla válidamente una actividad económica, esta se encuentra sujeta a fiscalización y control municipal, correspondiendo en el presente caso dispone una sanción pecuniaria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, la potestad sancionadora de las municipalidades, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que la municipalidad provincial de Ica tiene la facultad de imponer sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias, a través de un procedimiento administrativo a quien infringe las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y normas nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, el art. 10° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, señala: "La sanción administrativa, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación IN SITU de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones técnicas, administrativas municipales, leyes o compromisos adquiridos ante la autoridad municipal, se inicia con la Notificación de Infracción Municipal, Notificación de cargo y se formaliza con la resolución de sanción administrativa, a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de la seguridad pública, salud, el ambiente e interés colectivo y/o de lograr la reposición al estado anterior al de su comisión complementariamente;

Que, la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI "Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica", fue publicada en el Diario la Opinión el 07 de diciembre del 2022, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que hasta la actualidad se encuentra vigente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV (Título preliminar) numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general y en este caso existen Ordenanza Municipales, que como norma municipal son de observancia obligatoria y de estricto cumplimiento para su propósito;

Que, las Ordenanzas Municipales, como Norma de los Gobiernos Locales tienen rango de Ley dentro del contexto de la Jurisdicción, son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia, son de cumplimiento obligatorios por todos, bajo responsabilidad y sanción que le resulte aplicable a quienes la infrinjan disposición establecida en el Art. 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Beatriz Marlene Sánchez Handal**, contra la Resolución de Gerencial N° 738-2024-GDESC-MPI de fecha 30 de octubre de 2024, consecuentemente confirme en todos sus extremos el acto administrativo apelado y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
30 ENE. 2025
HORA: 11:30 FIRMA: 668
N° REG. ANEXO POLIG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION: RAN° 050 28 ENE 2025
ENTIDAD: S. G. L. I

es grato remitirlos para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAN° 050 de Fecha 28 ENE 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
30 ENE. 2025
PASEA PARA: TRAMITE QUE CORRESPONDE

